

Que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en sus artículos 2 fracción IX, 96 fracción XVI y 99, faculta al Sistema Estatal de Protección Integral, para establecer los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral, por lo que se tiene a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Los Sistemas Municipales de Protección Integral, son órganos colegiados encargados de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en sus respectivos municipios.

TERCERO. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Ley General: A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. Ley: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- III. Lineamientos: A los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- IV. Manual: Al Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- V. Programa Estatal: Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VI. Programa Municipal: Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio.
- VII. Procuraduría de Protección Municipal: A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio.
- VIII. Recomendaciones: A las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo, para que sean implementadas por las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio.
- IX. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- X. Secretaría Ejecutiva Estatal: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XI. Secretaría Ejecutiva Municipal: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio.
- XII. Sistema Estatal de Protección Integral: Al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XIII. Sistema Municipal de Protección Integral: Al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios del Estado de México.
- XIV. Sistema Estatal de Información: Al Sistema Estatal de Información sobre Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTO. Corresponde al Sistema Estatal de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva Estatal, para efectos administrativos, la interpretación de los presentes Lineamientos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES
DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

QUINTO. Los Sistemas Municipales de Protección Integral, estarán integrados por las dependencias e instituciones municipales vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes; y serán presididos por la o el Presidente Municipal.

SEXTO. Los Sistemas Municipales de Protección Integral contarán con una Secretaría Ejecutiva Municipal, que estará a cargo de la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El Sistema Municipal de Protección Integral estará conformado por:

- I. La o el Presidente Municipal.

II. La o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

III. Las o los titulares de las áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

IV. La o el Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

V. La o el Titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

VI. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.

VII. Las niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema Municipal de Protección Integral.

Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los representantes de las organizaciones civiles así como las niñas, niños y adolescentes, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

La o el Presidente Municipal, en casos excepcionales podrá ser suplido por el Síndico Municipal.

Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral podrán nombrar de manera excepcional a un suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, con excepción de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

La calidad como integrante del Sistema Municipal de Protección Integral será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

OCTAVO. La selección de los representantes de la sociedad civil, así como de las niñas, niños y adolescentes, se llevará a cabo conforme al mecanismo que para tal efecto se considere más idóneo por parte de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL

NOVENO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General, la Ley y el Reglamento, los Sistemas Municipales de Protección Integral, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas o políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez.

II. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Estatal de Protección Integral.

III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

IV. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

V. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VI. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales para la protección integral de sus derechos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley.

VII. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva.

VIII. Participar en la elaboración del Programa Estatal.

IX. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal, con la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes.

X. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección Integral.

XI. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.

XII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.

XIII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores o responsables legales y con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos.

XIV. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para actualizar el marco normativo y dar cumplimiento de los objetivos de la Ley y de sus ordenamientos legales.

XV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal en la integración y actualización del Sistema de Información Estatal.

XVI. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Sistema Estatal de Protección Integral, así como la Secretaría Ejecutiva Estatal.

XVII. Proponer mecanismos de colaboración entre las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y entre los sectores públicos, social y privado.

XVIII. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes, previstos en la Ley.

XIX. Proporcionar la información que le sea requerida por el Sistema Estatal de Protección Integral, así como la Secretaría Ejecutiva Estatal.

XX. Analizar, consensar, y en su caso, autorizar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.

XXI. Auxiliar a la Procuraduría de Protección Municipal en la atención de casos urgentes.

XXII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA O EL PRESIDENTE DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL

DÉCIMO. La o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Instruir a las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, la elaboración de acciones, programas, políticas o políticas públicas que garanticen el pleno goce, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de lograr su desarrollo integral sin discriminación de ningún tipo.

II. Instruir la ejecución de acciones, programas, políticas o políticas públicas que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Implementar los mecanismos necesarios para asegurar que las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, consideren dentro de sus presupuestos, techos presupuestarios para acciones, programas, políticas o políticas públicas que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV. Instruir a las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, la adopción de medidas de protección especial tendientes a proteger derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, cultura, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspecto de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

V. Aprobar las acciones, programas, políticas o políticas públicas que elaboren las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VI. Las demás conferidas por las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, y las que deriven de otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Ejecutiva Municipal, es la Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de coordinar la operación del Sistema Municipal de Protección Integral, la cual tendrá las siguientes obligaciones:

I. Coordinar las acciones entre las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal que deriven de la Ley y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, así como de los ordenamientos jurídicos municipales en la materia.

II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal, con la participación de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal, así como de las acciones, programas, políticas o políticas públicas que elaboren las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, tendientes a garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral.

V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos.

- VI. Consignar a las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Municipal de Protección Integral.
- VII. Instruir la realización de los diagnósticos conducentes para la implementación de acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.
- VIII. Socializar con las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y autoridades de la Administración Pública Municipal, la información que le sea remitida por la Secretaría Ejecutiva Estatal para la generación, desarrollo y consolidación de la perspectiva de niñas, niños y adolescentes.
- IX. Rendir cada seis meses al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidente, un informe de las actividades realizadas, mismos que deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva Estatal.
- X. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado.
- XI. Implementar los mecanismos necesarios que garanticen la participación de los sectores social y privado, así como la participación de niñas, niños y adolescentes.
- XII. Articularse con la Secretaría Ejecutiva Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
- XIII. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva Estatal para la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley.
- XIV. Fomentar la capacitación con perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y autoridades municipales vinculadas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XV. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- XVI. Las demás que le encomiende la o el Presidente o el Sistema Municipal de Protección Integral.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SESIONES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES

DE PROTECCIÓN INTEGRAL

DÉCIMO SEGUNDO. Para el adecuado desarrollo de las sesiones, las y los integrantes de los Sistemas Municipales de Protección Integral, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir a las sesiones convocadas.
- II. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, emitiendo para tal efecto su voto cuando sea requerido.
- III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones.
- IV. Nombrar de manera excepcional a la persona que fungirá como su suplente, debiendo notificar a la Secretaría Ejecutiva Municipal por lo menos con un día natural de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con seis horas para sesiones extraordinarias.
- V. Sugerir y presentar por escrito, al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizarse en las sesiones ordinarias.
- VI. Someter a consideración de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, la implementación de políticas, acciones o programas que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- VII. Las demás que deriven de los ordenamientos legales y las que determine el Sistema Municipal de Protección Integral.

DÉCIMO TERCERO. Los Sistemas Municipales de Protección Integral se reunirán cada tres meses para llevar a cabo las sesiones ordinarias, o bien, en cualquier momento tratándose de sesiones de carácter extraordinario.

Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sin perjuicio de lo que determine el propio Sistema Municipal de Protección Integral.

Sus deliberaciones se tomará por mayoría de votos y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

DÉCIMO CUARTO. Para celebrar cada sesión ordinaria, la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes del mismo, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, por quienes tienen derecho a ello, debiendo justificar las razones.

Recibida la solicitud, la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral emitirá, la convocatoria respectiva con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración cuando se trate de asuntos ordinarios; tratándose de asuntos emergentes se convocará con 12 horas de anticipación, o bien, de manera inmediata si el asunto lo amerita.

DÉCIMO QUINTO. La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora y lugar en que se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día.

La convocatoria a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, así como los documentos necesarios para la discusión de los asuntos, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, por escrito o medios electrónicos a criterio de la misma, garantizando la accesibilidad de la información de todas las personas convocadas.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, deberán estar presentes la o el Presidente y el Secretario Ejecutivo Municipal, independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

DÉCIMO SEXTO. Para el desarrollo adecuado de las sesiones, la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- II. Convocar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral a sesiones ordinarias o extraordinarias según corresponda, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal
- III. Presentar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, a través del Secretario Ejecutivo, los asuntos en cartera.
- IV. Ceder el uso de la palabra a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.
- V. Dirigir los debates de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, dictando las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones.
- VI. Sugerir alternativas de solución ante las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral.
- VII. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado.
- VIII. Someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura.
- IX. Solicitar a la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones emitidos por el Sistema Municipal de Protección Integral.
- X. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones.
- XI. Remitir a la Secretaría Ejecutiva Municipal los asuntos o peticiones que realicen las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- XIII. Declarar por causas de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de las sesiones.
- XIV. Delegar en la persona de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XV. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para el desarrollo adecuado de las sesiones, la Secretaría Ejecutiva Municipal tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar la convocatoria de la sesión correspondiente por instrucción de la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, incluyendo el orden del día.
- II. Enviar con la debida oportunidad a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, la convocatoria, el orden del día de cada sesión, así como copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- III. Comunicar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral los acuerdos que tome el propio Sistema.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- V. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo.
- VI. Tomar lista de asistencia y declarar quórum legal para sesionar.
- VII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- VIII. Recabar las votaciones.

- IX. Formular y remitir los acuerdos que tome el Sistema Municipal de Protección Integral bajo su firma y la de la o el Presidente.
- X. Firmar las actas, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XI. Redactar el acta de cada sesión de los asuntos tratados y tomados.
- XII. Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados.
- XIII. Declarar el inicio y el término de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XIV. Integrar la carpeta de cada sesión, la cual deberá contener: la convocatoria, el orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.
- XV. Las demás que le instruya la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

DÉCIMO OCTAVO. El Sistema Municipal de Protección Integral podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes a las y los integrantes, con la finalidad de que se cumplan los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones correspondientes, las cuales se harán del conocimiento a través de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

DÉCIMO NOVENO. Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, así como del Programa Municipal, las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

VIGÉSIMO. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá mecanismos de coordinación interinstitucionales entre las dependencias municipales para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Municipal.

El Sistema Municipal de Protección Integral acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley, y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que se aprueben, en coordinación con las instituciones involucradas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección Integral deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico que deba ser atendido o garantizar.
- II. Los objetivos y en su caso las acciones para establecer la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección Integral podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones serán de carácter obligatorio para todos los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Cuando el acuerdo, resolución o recomendación emitido por el Sistema Municipal de Protección Integral implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el plan y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PROGRAMA MUNICIPAL

VIGÉSIMO TERCERO. La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará el anteproyecto del Programa Municipal con base en un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El diagnóstico será el resultado de procesos incluyentes y participativos en el que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Una vez elaborado el anteproyecto del Programa Municipal, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal lo someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral, para su aprobación y publicación correspondiente.

VIGÉSIMO CUARTO. El Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias.
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que requirieran las dependencias de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa.
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores público, privado y social, en la planeación, elaboración, evaluación y ejecución del Programa Municipal.
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas.
- VI. Los mecanismos de evaluación, y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

El Programa Municipal deberá estar alineado al Programa Estatal.

VIGÉSIMO QUINTO. Una vez aprobado el Programa Municipal, las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, deberán ajustar sus programas operativos, a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

VIGÉSIMO SEXTO. Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, establecerán mecanismos necesarios, con la finalidad de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Sistema Municipal de Protección Integral, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten, particularmente cuando se identifiquen situaciones específicas de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial.

Las comisiones podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

VIGÉSIMO NOVENO. Cualquier integrante del Sistema Municipal de Protección Integral podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva Municipal, la creación de una Comisión, precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender desde un enfoque integral.
- II. Argumentar su urgencia y situación crítica.
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio.
- IV. Proponer su integración, y
- V. Establecer los alcances que tendrá la Comisión.

TRIGÉSIMO. Las Comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, privado o social, organismos internacionales, nacionales, estatales o municipales, académicos y aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las mismas.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará y someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral para su aprobación, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones creadas por éste.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los Sistemas Municipales de Protección Integral, de considerarlo necesario, contarán con un Consejo Consultivo como órgano colegiado de apoyo para la implementación y aplicación del Programa Municipal, en los que podrán participar las autoridades competentes y representantes de los sectores público, privado, académico y social.

TRIGÉSIMO TERCERO. Los Consejos Consultivos Municipales se integrarán conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el Sistema de Protección Municipal.

TRIGÉSIMO CUARTO. La Secretaría Ejecutiva Municipal, elaborará y someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

TRIGÉSIMO QUINTO. Las personas integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

TRIGÉSIMO SEXTO. Las actividades que desarrolle el Consejo Consultivo Municipal serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN DE POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, deberán contemplar, al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores.
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, en términos de la Ley y disposiciones que deriven de la misma.
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley y disposiciones que deriven de la misma.

TRIGÉSIMO NOVENO. Las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley, realizarán las evaluaciones correspondientes con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría Ejecutiva Municipal.

CUADRAGÉSIMO. Las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal de Protección Integral.

La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público, las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior y el informe sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El Sistema Municipal de Protección Integral, promoverá la participación de niñas, niños y adolescentes, en todas las cuestiones donde se involucren o se vean afectados sus derechos, estableciendo una relación directa con los mismos, para considerar su opinión, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva Municipal, en coordinación con instituciones u organismos internacionales, nacionales, municipales, académicas y con representantes del sector social y privado, llevará a cabo ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas sean consideradas en el proceso de elaboración, implementación y evaluación del Programa Municipal.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva Municipal creará la estrategia o mecanismo de participación que considere más idóneo, a fin de que el resultado de estos ejercicios de consulta, sean validados por niñas, niños y adolescentes.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Las estrategias desarrolladas en términos de la disposición que antecede, deberán asegurar las condiciones de accesibilidad y la participación libre de niñas, niños y adolescentes, previa a la toma de decisiones de manera informada, respetando el interés superior de la niñez, debiendo considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes.
- II. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes.
- III. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías participativas adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes.
- IV. Que los diferentes procesos de participación sean transparentes e informativos.

V. La participación deberá ser voluntaria y sin obligar a las niñas, niños y adolescentes a expresar sus opiniones en contra de su voluntad y se les deberá hacer de su conocimiento que pueden en cualquier momento cesar su participación.

VI. Las opiniones de las niñas, niños y adolescentes, serán tratadas con respeto, garantizando la oportunidad de participar en los procesos o actividades de seguimiento.

VII. Aquellas que determine el Sistema Municipal de Protección Integral, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Los Sistemas Municipales de Protección Integral, deberán impulsar la participación del sector público, privado, social y académico, en la construcción de una cultura que respete, promueva y garantice los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva Municipal, establecerá mecanismos de participación, colaboración, coordinación y comunicación idóneos con dichos sectores, para la definición e instrumentación de líneas de acción que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Adicional a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva Municipal en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, académicas y con el sector social y privado, llevará a cabo ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas sean consideradas en el proceso de elaboración, implementación y evaluación del Programa de Protección Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Municipal de Protección, de conformidad con lo señalado por la Ley.

Los resultados de estos ejercicios de consulta, deberán ser validados por niñas, niños y adolescentes con base en la estrategia de participación creada para tal efecto.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. La Secretaría Ejecutiva Municipal instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa de Protección Municipal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados.

Se invitará a participar en las mesas, a personas expertas académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales, niñas, niños y adolescentes, y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(Rúbrica).

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General y Presidente del Sistema de Protección
Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
(Rúbrica).

Mtra. Olga Pérez Sanabria
Secretaría Ejecutiva del
Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y
Adolescentes del Estado de México
(Rúbrica).

El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 96 fracción XXI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y